

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
CARLOS R. OLARTE

ASUNTO	Radicación	08 129 824
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	3

11499

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad
Vía Nacional		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	☒
	Capítulo I	Capítulo II
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2007/056106	
Fecha de Presentación Internacional	20/Junio/2007	

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 57 a 104	05/Diciembre/2008
Reivindicaciones:	Folios 105 a 107	05/Diciembre/2008
Dibujos:	Folios 109 a 112	05/Diciembre/2008
Prioridad:	GB 0612420.0	22/Junio/2006

2. Análisis de la prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Compuestos que tienen actividad en el transportador GLYT1"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar compuestos con actividad sobre los transportadores de glicina GLYT1.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona las sales succinato y napadisilato de 2-(metiloxi)-N-[2-metil-1-fenil-2-(1-pirrolidinil)propil]-4,6-bis(trifluorometil)benzamida.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K31/401, A61P25/18, C07D207/06.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 20 - 22 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 16 – 19 y 23 - 25 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la Solicitud de Patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque esta se refiere específicamente a las sales succinato y napadisilato de 2-(metiloxi)-N-[2-metil-1-fenil-2-(1-pirrolidinil)propil]-4,6-bis(trifluorometil)benzamida, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1 – 9 no son claras porque emplean el término "solvato", del cual en la descripción señala (fl 59) "se refiere a un complejo de estequiometría variable formado por un soluto y un disolvente", pero, en ninguna parte de la descripción se menciona la manera en que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda formarlos u obtenerlos, ni se encuentra soporte de los solvatos que han sido obtenidos en la presente invención. Se sugiere al solicitante eliminar este término del alcance del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 6 es idéntica a la reivindicación 2. Se solicita eliminarla del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 10 se encuentra repetida, aparece al final de la reivindicación 9. Se sugiere hacer la corrección correspondiente.

La reivindicación 10 no es clara porque hace referencia a una "forma cristalina" que no se caracteriza apropiadamente debido a que no presenta el patrón de difracción de rayos X en mono cristal, el patrón de difracción de rayos X en polvo (DRXP) con por lo menos los 20 picos correspondientes a las intensidades de los haces difractados o a los espacios interplanares d_{hkl} según los índices de Miller (hkl) medidos de acuerdo con el ángulo de difracción de Bragg 2θ en el intervalo más representativo comprendido entre 5° hasta 90° , las espectroscopías Raman e IR, La espectroscopía RMN- C^{13} , o, los métodos de análisis térmico: TGA, DTA y DSC. Se solicita eliminar el término o caracterizar la forma cristalina de acuerdo a lo que se encuentre debidamente soportado en la descripción.

Las reivindicaciones 12 – 15 no son claras porque hacen referencia a la descripción y a los dibujos según las expresiones "como se ilustra en la figura", "como se enumera en la tabla". Se sugiere eliminar la referencia a la descripción y a los dibujos. Se

recuerda que los compuestos se deben caracterizar por sí mismos, es decir, por su estructura.

Las reivindicaciones 16 - 19 no son claras porque indica el uso que puede darse al compuesto reivindicado, lo cual no es una característica técnica que defina la invención o aporte algo adicional al compuesto ya reclamado. Se sugiere eliminar esta reivindicación del alcance del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 27, que trata de una composición farmacéutica, presenta una falsa dependencia con la reivindicación 25 porque esta última hace referencia al uso de un compuesto. Se sugiere hacer la corrección correspondiente.

La reivindicación 27 no es clara, concisa, ni se encuentra soportada en la descripción porque no se encuentran composiciones farmacéuticas que contengan las combinaciones mencionadas, además, utiliza términos como "antidepresivos", "antagonistas de 5HT3", "agonistas de serotonina", "antagonistas de NK-1", "inhibidores selectivos de recaptación de serotonina", "inhibidores selectivos de recaptación de noradrenalina", "antidepresivos tricíclicos", "antidepresivos dopaminérgicos", "antagonistas de H3", "antagonistas de 5HT1A", "antagonistas de 5HT1B", "antagonistas de 5HT1D", "agonistas de D1", "agonistas de M1", "anticonvulsivantes", "antipsicóticos", "potenciadores cognitivos", entre otros que definen los componentes de la composición por su función pero no por un compuesto como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere al solicitante eliminar esta reivindicación del capítulo reivindicatorio.

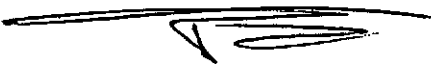
7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad 22 de junio de 2006 y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud:

8. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 29 JUN 2012

Elaborado por: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisado por: Ana Delia Pinzón García

Expediente 08-129824 1er Art 45